

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
ITINERANTE – ANTIOQUIA

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO
SOLICITANTE:	María Gabriela Cardona Ramírez
REPRESENTANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)
RADICADO:	05-000-31-21-101-2022-00007-00
INTERLOCUTORIO: N° 150 - 2022	Admite solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.

Una vez corregida¹ la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, elevada por la señora **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, en calidad jurídica de ocupante, además en condición de legitimados del señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA**, sus hijos **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900, quienes actúan a través de apoderado judicial adscrito a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, encuentra el despacho que la misma cumple los presupuestos formales y materiales exigidos por los artículos 79, 80, 82, 84, 85 y 86 de la ley 1448 de 2011, con la finalidad de restituir y formalizar el predio ubicado en la **Carrera. 32 No. 31-36 ID 82895**, del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia.

Igualmente se observa que la solicitante se encuentra legitimada en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que es titular del derecho de restitución y formalización del predio reclamado y atendiendo a que se vieron obligados a abandonarlo en el año 2001, al ser objeto de las violaciones y atropellos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, al haber tenido lugar la inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitante **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, su cónyuge **GUILLERMO LEÓN VALENCIA OCAMPO**, (fallecido) y de sus hijos **JUAN GUILLERMJO**, y **EDWAR LEON VALENCIA CARDONA**, quienes conformaban el mismo núcleo familiar al momento del

¹ Ver consecutivos 3, 9 y 11 del expediente digital rdo 2022-0007

desplazamiento forzado; requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego de la etapa administrativa que fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, y que culminó con la inclusión del predio solicitado en el Registro Único de Tierras Despojadas según **Resolución No. 01194 del 30 de diciembre 2019**.

Por último, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, se encuentra facultada para representar a las víctimas en este proceso de acuerdo a lo estipulado en la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante de Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por la señora **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, en calidad jurídica de ocupante, además en calidad de legitimados del señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA** (fallecido), sus hijos **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900, quienes actúan a través de apoderada judicial adscrita a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, respecto del siguiente predio:

Predio CRA. 32 No. 31-36 ID 82895		
Solicitante: María Gabriela Cardona Ramírez y otros.		
Departamento:	Antioquia.	
Municipio:	Argelia	
Tipo de Predio:	Urbano	
Dirección:	CRA. 32 No. 31-36	
Oficina de Registro:	Sonsón	
Matricula Inmobiliaria:	028-32096	
Código Catastral:	0551001001003200022000000000	
Área Georreferenciada:	0 hectáreas 0343 m ²	
Relación Jurídica de la solicitante con el predio:	Ocupante	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
AUX 1	5° 43' 55,028" N	75° 8' 37,990" W
AUX 2	5° 43' 55,225" N	75° 8' 37,967" W
AUX 3	5° 43' 55,419" N	75° 8' 37,944" W
AUX 4	5° 43' 55,801" N	75° 8' 37,898" W
AUX 5	5° 43' 55,743" N	75° 8' 37,414" W
AUX 6	5° 43' 55,361" N	75° 8' 37,460" W
AUX 7	5° 43' 55,167" N	75° 8' 37,483" W
AUX 8	5° 43' 55,051" N	75° 8' 37,496" W

AUX 9	5° 43' 55,075" N	75° 8' 37,697" W
AUX 10	5° 43' 54,994" N	75° 8' 37,706" W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		
De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de GEORREFERENCIACION EN CAMPO UAEGRTD:		
NORTE:	Partiendo desde el punto AUX-4 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto AUX-5 con construcción sin colindante Identificado en 15 metros	
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AUX-5 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos AUX-6, AUX-7, hasta llegar al punto AUX-8 con construcción sin colindante Identificado en 21,40 metros.	
SUR:	Partiendo desde el punto AUX-8 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto AUX-9 hasta llegar al punto AUX-10 con construcción de PIEDAD HENAO DE OCAMPO en 8,70 metros. Se continua desde el punto AUX-10 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto AUX-1 con construcción de GUILLERMO LEÓN VALENCIA en 8,45 metros.	
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto AUX-1 en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por los puntos AUX-2, AUX-3 hasta llegar al punto AUX-4 con la CARRERA 32 en 23,90 metros.	

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite indicado en el Artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Municipio de **Sonsón- Antioquia**, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica del predio, a éste Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Sonsón de Marinilla - Antioquia, hasta una vez la sentencia alcance ejecutoria, lo cual deberá ser inscrito dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna a los solicitantes de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1º de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, que se estén adelantando sobre los predios identificados con la

Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, ubicado en el municipio de **Argelia - Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se depreca, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página **WEB de la Rama Judicial**, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

QUINTO: ORDENAR la fijación del auto admisorio de la presente solicitud en un lugar visible de la sede principal de la Alcaldía Municipal de Argelia - Antioquia, por el término de quince (15) días hábiles. La publicación deberá efectuarse al día siguiente al del recibo del respectivo oficio.

- **SÉXTO:** Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:
- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, certifique si a nombre de la señora **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, y los señores **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900, con respecto del predio ubicado en la **Carrera 32 No. 31-36 ID 82895**, del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia; aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal, en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dicho predio se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.
- A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, realice visita al predio ubicado en la **Carrera. 32 No. 31-36 ID 82895**, de ese municipio; inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia y Código Catastral **Nro. 0551001001003200022000000000**, debiendo indicar si se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable o no. Además, deberá allegar informe sobre

todos los determinantes por fenómenos ambientales y antrópicos que influyan en la explotación y uso del predio relacionado, y si alguna de estas circunstancias incide para su eventual restitución., en especial por colindancia con vía terciaria. **Se anexa Informe Técnico Predial ID 82895.**

- **Al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, presidido por el **Alcalde Municipal** o quien haga sus veces, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si la señora **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, y los señores **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900, están incluidos como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada del Municipio de Argelia, para brindarle atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte, desarrollo de proyectos productivos, según lo establecido en el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
- **A LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, allegue el certificado de plano catastral e inclusión en **mallá catastral** del predio solicitado, identificado con Código Catastral **Nro. 0551001001003200022000000000**, y Folio de Matrícula Inmobiliaria Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, para obtener una mayor precisión del área geográfica y linderos. Además, se les remitirá los informes Técnicos Prediales y Técnicos de Georreferenciación **ID. 82895**, elaborado por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del mismo término realice el análisis respecto de la información catastral del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación y delimitación del predio reclamado.
- **Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si la solicitante **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, y los señores **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin**

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900, han sido beneficiarios del programa de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.

- A **FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si la solicitante **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, y los señores **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900, **han sido beneficiarios del programa de subsidio familiar de vivienda rural o urbana y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.**
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si la solicitante **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, y los señores **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900., han sido incluidos en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)** -, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique las ayudas humanitarias que ha entregado a la solicitante **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, y a los señores **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900, por ser víctimas del desplazamiento forzado.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que **dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe a este despacho si sobre el predio ubicado en la

Carrera. 32 No. 31-36 ID 82895, del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, actualmente se adelantan trámites administrativos, en caso positivo dar aplicación a lo consagrado el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Igualmente deberá allegar informe sobre la naturaleza jurídica del predio relacionado.

- A LA **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, allegue información con los respectivos soportes, donde figuren o hallan figurado como titular de bienes inmuebles los siguientes ciudadanos **MARIA GABRIELA CARDONA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.108.219, y los señores **Juan Guillermo Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.618.489, **Edward León Valencia Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.758, **Alejandra Milena Valencia González** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.907 y **Wilson Valencia Pulgarin** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.900.
- A la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CORNARE -**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue información sobre riesgos y amenazas respecto del predio ubicado en la **Carrera. 32 No. 31-36 ID 82895**, del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, y Código Catastral **Nro. 0551001001003200022000000000**, además deberá informar si sobre el mismo se encuentran afectaciones vigentes por fenómenos o restricciones naturales, en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Al respecto el ITP aportado por la Unidad de Restitución de Tierras señala las siguientes solicitudes:

“...Se presenta Afectación del 100% del área reclamada (0343 mts cuadrados) con las Zonas de Reserva Forestal De Ley 2da de 1959 del Ministerio de Ambiente del 14-08- 2017, específicamente con la capa de Zonificación_Central_2014_02_28 con Nombre de Ent: ARGELIA y Tipo_zona: B

No se identifica afectación por ronda hídrica según plano del ITG 82895, de igual manera se señala que el predio se encuentra dentro del casco urbano del Mpio. de Argelia ...”

- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, informe si sobre el predio ubicado en la **Carrera. 32 No. 31-36 ID 82895**, del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia., se encuentran afectaciones vigentes, en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se

encuentran. Al respecto el ITP aportado por la Unidad de Restitución de Tierras señala las siguientes solicitudes:

“...El área solicitada presenta 100% de traslape con la capa de Contratos_Tierras_18-08-2020 de la ANH con tipo de área Disponible, estado de área como Basamento Cristalino, el operador es la ANH y el Tipo de contrato No Aplica...”

SÉPTIMO: NOTIFICAR el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, **al Alcalde de Argelia - Antioquia**, o a quien haga sus veces **al momento de la notificación**, toda vez que allí se encuentra ubicado el predio objeto de esta solicitud, al igual que a la **Procuradora 37 Judicial I** de Restitución de Tierras, **Dra. BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON** como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le entregará copia de la solicitud con sus anexos.

OCTAVO: ORDENAR la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional, a elección de la parte solicitante, **y en una radiodifusora local del Municipio de Argelia - Antioquia**, en la cual se deberá indicar la identificación del predio y el nombre e identificación del solicitante, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO de la presente solicitud de restitución, a la señora **LEYDI JOHANA OSORIO SERNA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.022.125.387, dado que aparece como actual titular inscrita del derecho de dominio del predio reclamado, según la anotación Nro. 2 del Certificado de libertad y tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 028- 32096**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, en razón de Resolución 129 del 18/05/2018, el municipio de Argelia, que le cedió en calidad de título gratuito, el bien a la señora **LEYDI JOHANA OSORIO SERNA**. Según lo regulado en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, el traslado se dará **por el término legal de quince (15) días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior se hará por el medio más expedito (Art. 93 Ley 1448 de 2011) y privilegiando medios tecnológicos virtuales, dada la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19 y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En memorial allegado el pasado 11 de marzo, la apoderada judicial de la parte reclamante - *ante requerimiento efectuado por el despacho* -, manifestó que se ignora cualquier dato de contacto de la señora **LEYDI JOHANA OSORIO SERNA**², por lo

² Ver memorial inserto en el consecutivo 6 expediente digital rdo. 2022-0007. Manifestó la señora abogada: (...) Se informa al Despacho, tal como se mencionó en la solicitud judicial, que la señora LEIDY JOHANA OSORIO, quien es la actual titular del derecho real de dominio, no se hizo parte dentro del trámite administrativo durante la diligencia de comunicación, ni durante la diligencia de georreferenciación. Se informa al Despacho que se desconoce la ubicación de la señora LEIDY JOHANA OSORIO, quien no se presentó dentro del trámite

tanto haciendo uso de nuestras facultades oficiosas, se adelantarán labores tendientes a ubicar y notificar a la citada dama. Si esto resulta infructuoso, se procederá a su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, para que se sirva mantener la disponibilidad de Defensor (es) Público (s) para las personas que, en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pudieran solicitarles tal servicio. En especial para que si a ello hay lugar, se designe un apoderado que represente los intereses de la señora **LEYDI JOHANA OSORIO SERNA**.

DÉCIMO SEGUNDO: ENTERAR de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas - (UARIV)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Juez

administrativo y no fue posible ubicarla por parte del área social de la Unidad de Restitución de Tierras, tal como consta en constancia del 26 de julio de 2021 (...)".